

**25861** ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barra de acero, y la exportación de alambres, barras y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barra de acero y la exportación de alambres, barras y flejes, autorizado por Ordenes de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) y prórroga por Orden de 21 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 10, Usúrbil (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A.20.043311, en el sentido de incluir la calidad «Sae 1018», dentro de las mercancías de importación 2 y 4.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25862** ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Elring Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas y cartón de amianto, fleje de acero, resina, etc. y la exportación de juntas para motores, material de amianto, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elring Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas y cartón de amianto, fleje de acero, resina, pegamento y telas metálicas y la exportación de juntas para motores y material de amianto caucho con tejido metálico incorporado, autorizado por Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elring Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Constanti, Reus (Tarragona), y NIF A-43.018084, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.

Primero.—En el apartado segundo, mercancías a importar, incluir las siguientes mercancías de importación:

8. Cartón de amianto, de la P. E. 68.13.46.
- 8.1 Calidad F-315, medidas 2.000 x 1.000 milímetros, renglón 38. 897-991 gramos por metro cuadrado.
- 8.2 Calidad F-315, medidas 2.000 x 1.000 milímetros, renglón 39. 950-1.050 gramos por metro cuadrado.
- 8.3 Calidad V-335, medidas 1.500 x 1.100 milímetros, renglón 41. 1.066-1.178 gramos por metro cuadrado.
- 8.4 Calidad V-335, medidas 1.000 x 1.240 milímetros, renglón 35. 755-834 gramos por metro cuadrado.
- 8.5 Calidad V-335, medidas 1.500 x 1.100 milímetros, renglón 38. 897-991 gramos por metro cuadrado.
- 8.6 Calidad V-335, medidas 1.000 x 1.440 milímetros, renglón 36. 799-884 gramos por metro cuadrado.
- 8.7 Calidad V-335, medidas 1.500 x 1.100 milímetros, renglón 40. 1.006-1.112 gramos por metro cuadrado.

9. Fleje de acero plaqueado de aluminio, 5 por 100 por cara, calidad ST-3, de la P. E. 73.12.75.

9.1 De 230 x 0,25 milímetros.

9.2 De 110 x 0,25 milímetros.

9.3 De 420 x 0,20 milímetros.

10. Fleje de acero liso, calidad ST-2, de la P. E. 73.12.29.

10.1 De 300 x 0,25 milímetros.

10.2 De 320 x 0,25 milímetros.

10.3 De 333 x 0,25 milímetros.

11. Fleje de acero galvanizado, calidad ST-2, de la P. E. 73.12.65.

11.1 De 230 x 0,25 milímetros.

11.2 De 320 x 0,20 milímetros.

11.3 De 320 x 0,25 milímetros.

12. Pegamento hermetizado para juntas.

12.1 Marca P.033.

12.2 Marca P.057.

Segundo.—En el apartado tercero, productos de exportación, incluir los siguientes:

IV. Juntas metaloplásticas para motores de explosión, de la P. E. 84.64.20 de los siguientes modelos:

IV.1 «Perkins» 107.204.

IV.2 «Daimler-Benz» 006.750 y 006.602.

IV.3 «Volkswagen» 283.142.

IV.4 «Daimler-Benz» 249.971.

IV.5 «Volkswagen» 094.579.

IV.6 «Volkswagen» 276.200.

IV.7 «Volkswagen» 094.560.

Tercero.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 juntas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: Las cantidades (en planchas para la mercancía número 8 y en kilogramos para el resto de las mercancías) que figuran en el cuadro adjunto, siendo los subproductos (en porcentajes) que las cantidades que figuran debajo y a la izquierda de las cantidades a reponer y las mermas (en porcentajes) las que figuran debajo y a la derecha de dichas cantidades.

Dichos subproductos serán adeudados:

Para la mercancía número 8, por la P. E. 25.24.90.

Para las mercancías números 9, 10 y 11, por la P. E. 73.03.59.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.